



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Alimentos
<b>Demandante</b>	Mario Ernesto Cuesta Colorado
<b>Demandado</b>	Gastón Ernesto Cuesta García

Se remite al Despacho memorial suscrito por las partes ante autoridad notarial, donde informan que el beneficiario de los alimentos cuenta con mayoría de edad, culminó sus estudios y no presenta discapacidad alguna que lo haga dependiente de su progenitor, manifestando, de manera libre y espontánea, el señor Cuesta Colorado exonera al obligado del pago de la cuota alimentaria.

Solicitan igualmente, el levantamiento de la medida de descuento de la cuota alimentaria equivalente al 15% del salario y demás emolumentos devengados por el obligado, instando para que se continúe únicamente con el descuento del 10% correspondiente a la medida vigente dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

Procede el despacho a resolver lo pertinente.

### **ANTECEDENTES**

El señor **Gastón Ernesto Cuesta García** a través de apoderado judicial presentó demanda de ofrecimiento de alimentos a favor de su hijo **Mario Ernesto Cuesta Colorado** quien era representado por su progenitora Adriana María Colorado Torres.

El Despacho en audiencia realizada el 27 de septiembre de 2001, procedió a fijar cuota alimentaria a favor del beneficiario mencionado, el equivalente al 15% de salario, primas y demás prestaciones devengadas por el señor **Gastón Ernesto Cuesta García**.

En virtud de la voluntad expresa del joven **Mario Ernesto Cuesta Colorado**

y toda vez que a la fecha cuenta con mayoría de edad, culminó su formación profesional obteniendo el título como Ingeniero de Sistemas y Computación y no padece discapacidad física o mental que lo haga dependiente de su progenitor, encuentra el Despacho que hay lugar a acceder a lo pedido y proceder con la exoneración al demandado del pago de la cuota alimentaria.

Así las cosas, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la asignación mensual percibido por el demandado, consistente en descuento de equivalente al 15% del salario, primas y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **Gastón Ernesto Cuesta García** como servidor adscrito a la Fiscalía General de la Nación; por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

Al pagador, hágasele saber que deberá continuar descontando el equivalente al 10% del salario del demandado que fue ordenado dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se surte a las partes.

De otra parte, como se encuentra a estudio del despacho el radicado 2001-00378-96 en el cual la pretensión se encamina a la exoneración del demandado, se ordena remitir copia de esta providencia para que obre en ese plenario y se proceda a su archivo, ante el acuerdo suscrito entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonerar a **Gastón Ernesto Cuesta García** de la obligación alimentaria que debe suministrar a su hijo **Mario Ernesto Cuesta Colorado**, en virtud al acuerdo allegado entre las partes.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar que pesa sobre la asignación mensual percibida por el demandado, consistente en descuento de equivalente al 15% del salario, primas y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **Gastón Ernesto Cuesta García** como servidor adscrito a la Fiscalía General de la Nación; por Secretaría líbrese el respectivo

oficio.

**TERCERO: Informar** a la Fiscalía General de la Nación que deberá continuar descontando el equivalente al 10% del salario, primas y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **Gastón Ernesto Cuesta García** para el proceso ejecutivo de alimentos que se tramita entre las mismas partes.

**CUARTO: Remitir** de esta providencia para que obre en ese plenario y se proceda a su archivo, ante el acuerdo suscrito entre las partes.

## **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRLADO**

**Jueza**

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c1c0334e7eb0217ff2c9fb2d523a0d993cfb5583287ff557ea52cd7dfe7b2**

Documento generado en 05/03/2024 03:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**